

SANTIAGO, 30 MAY 2011

**RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MILITAR DE SANTIAGO**

**VISTOS:**

- a. Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado".
- b. Lo dispuesto por la Ley N° 19.465 que "Establece el Sistema de Salud de Salud de las Fuerzas Armadas".
- c. Lo establecido en la Ley N° 18.476 que dicta "Normas respecto a los Hospitales de las Instituciones de la Defensa Nacional" y las facultades que me confiere el D.S. (G) N° 618 del 16 de Noviembre de 1994, en relación con el D.S. (G) N°147 del 17 Noviembre de 2009.
- d. Las disposiciones de la Ley N° 19.880 que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado."
- e. Lo dispuesto por la Resolución N° 1.600 del 2008 de la C.G.R.


**CONSIDERANDO:**

1. Que, en este Centro de Salud se encuentran pacientes en edad escolar, que requieren continuar con sus estudios, independiente del sus incapacidades físicas o psicológicas, que los mantienen hospitalizados, sea de manera completa o con el llamado sistema de hospitalización diurna.
2. Que, es conveniente para este HMS, y para sus pacientes, contar con convenios que aseguren la completa recuperación de éstos, lo que en el caso de niños y jóvenes, lleva consigo la educación.
3. Que, según lo dispuesto en el D.S. (G) N° 618 del 16 de Noviembre de 1994, el Director del Hospital Militar de Santiago, se encuentra facultado para suscribir convenios con entidades privadas.

**RESUELVO:**

Autorízase el siguiente convenio celebrado con la "**Fundación Carolina Labra**", RUT N° 74.120.600-5, con la finalidad de implementar, mantener y hacer funcionar dentro del HMS, un "Aula Hospitalaria":

"Comparece, por una parte, el **HOSPITAL MILITAR DE SANTIAGO**, RUT N°61.101.030-3, representado por su Director General, CRL. SERGIO RIVAS ONZALEZ, chileno, casado, C.I.N° 8.639.215-1, ambos con domicilio en Avda. Larraín N° .100, comuna de La Reina, Región Metropolitana, Santiago en adelante, "Hospital Militar de Santiago"; y por la otra, la **FUNDACIÓN CAROLINA LABRA RIQUELME**, RUT N° 74.120.600-5 con Personalidad Jurídica según Decreto N° 330 de fecha 31 de marzo de 1998 del Ministerio de Justicia, representada por su Presidenta; doña SYLVIA FERNANDA RIQUELME ACUÑA, RUT N° 6.440.754-6, ambas domiciliadas en Avda. Las Perdices N°263, comuna de la Reina, Santiago; en adelante "La Fundación"; exponen que han convenido en celebrar en presente Convenio de Colaboración Mutua para la implementación, mantención y funcionamiento de una Aula Hospitalaria en el Hospital, en los siguientes términos:

  
CLAUDIA MOREL SOTOMAYOR  
Capitán (J)  
Asesor Jurídico del HMS

**PRIMERO: PRINCIPIOS INFORMADORES DEL CONVENIO:** La condición de salud física o psicológica son la única razón que justifica la presencia de los niños y niñas en un hospital. Las partes convienen que el tratamiento de la enfermedad es el objetivo principal a cumplir, el que se armoniza con aquel que señala que todo niño o niña en edad escolar tiene derecho a recibir una educación de equidad y calidad, sea cual sea su condición de salud. Con el objeto de asegurar el proceso de enseñanza y de aprendizaje de los niños y niñas en edad escolar que se encuentren internados y/o en tratamiento en el Hospital, se ha estimado necesario celebrar este Convenio para establecer un marco de referencia para la actuación de las partes, en cuanto sus derechos y obligaciones con el fin de facilitar el desarrollo del presente Convenio.

**SEGUNDO:** En el marco del presente convenio, el Hospital; y, por otro lado, la Fundación, se comprometen a asumir sus responsabilidades de conforme a las siguientes pautas, referente a los aspectos de organización y mantenimiento del aula; pacientes/alumnos y el plan de tratamiento; al personal del Aula Hospitalaria; y, al campo de intervención del personal.

**A.- RESPONSABILIDADES DEL HOSPITAL.**

**a) En cuanto a la organización y mantenimiento del Aula Hospitalaria.**

- 1.- Facilitar el lugar físico para el desarrollo adecuado de las clases y los servicios higiénicos destinados para uso exclusivo de la escuela, cumpliendo así con la normativa dispuesta por el Ministerio de Educación (Decreto 548/1988).
- 2.- Ordenar, en caso de deterioro o extravío de bienes de la Fundación, la investigación sumaria correspondiente, pero no la reposición de dichos bienes.
- 3.- Responder por el mantenimiento del Aula Hospitalaria, asumiendo los gastos por los servicios básicos autorizados por la Dirección del Hospital.
- 4.- Responder por el aseo del Aula Hospitalaria.
- 5.- Autorizar, en cada Unidad, el traslado a clases del paciente pediátrico o su atención en sala de hospitalización, previa coordinación con el jefe de servicio (Pediatria) y el estudio de los casos respectivos.

**b) En cuanto a los pacientes-alumnos y el plan de tratamiento.**

- 1.- Derivar, a través de los Servicios Clínicos, a los pacientes-alumnos al Aula Hospitalaria.
- 2.- Aplicar un plan de intervención en salud (diagnóstico – tratamiento).
3. Promover la concurrencia del alumno-paciente al Aula Hospitalaria después de los tratamientos de salud.
- 4.- Informar a la Escuela respecto a capacitación o perfeccionamiento referido a temas de salud y educación relacionados a patologías de los alumnos-pacientes.

**c) En cuanto al personal del Aula Hospitalaria.**

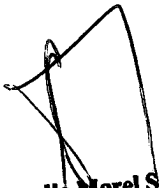
- 1.- Hacer presente, a través de las jefaturas clínicas correspondientes, a la Fundación sus observaciones respecto al funcionamiento del Aula Hospitalaria.
- 2.- Hacer presente, a través de las jefaturas clínicas correspondientes, a la directora del Aula Hospitalaria, sus observaciones sobre las alumnas en práctica profesional de Educación Básica; Educación Diferencial u otras afines, mientras el aula cuente con ellas.

**d) En cuanto al campo de intervención del personal.**

- 1.- Establecer el diagnóstico clínico y conducta terapéutica del paciente- alumno.

**e) En cuanto a los aspectos organizacionales y materiales que tienen impacto en el proceso enseñanza aprendizaje.**

- 1.- Proporcionar el grupo de alumnos- pacientes, aportando información para la ficha escolar.
- 2.- Favorecer la cooperación e integración del equipo de salud en las acciones educativas destinadas a colaborar en el proceso de enseñanza-aprendizaje de los pacientes-alumnos.

  
**Claudia Morel Sotomayor**  
 Asesor Jurídico

**B.- RESPONSABILIDADES DE LA FUNDACION.**

**a) En cuanto a la organización y mantenimiento del Aula Hospitalaria.**

- 1.- La directora de la escuela cumple el rol de coordinar con el Hospital, en todas las materias que dicen relación con el presente convenio.
- 2.- Aportar el mobiliario y material escolar y pedagógico necesario para el funcionamiento del Aula Hospitalaria escolar y es responsable del cuidado del mismo.
- 3.- Informar, a través de la directora, a quien corresponda de las necesidades de mantenimiento al interior del Aula Hospitalaria.
- 4.- Procurar el mantenimiento del aseo y ornato del Aula Hospitalaria.
- 5.- Coordinar con el servicio pediátrico el traslado de los alumnos-pacientes de salas de hospitalización al Aula Hospitalaria y viceversa.

**b) En cuanto a los pacientes-alumnos y el plan de tratamiento.**

- 1.- Brindar servicios educativos a todos los alumnos pacientes hospitalizados o en tratamiento ambulatorio, desde Pre-Kinder a 2º medio.
- 3.- Priorizar la atención de aquellos pacientes-alumnos con hospitalizaciones frecuentes.
- 4.- Promover la concurrencia del alumno-paciente a los tratamientos de salud correspondientes dentro del período de asistencia a clases.
- 5.- Entregar informe escolar final a padres o tutores, favoreciendo a la reinserción a su escuela de origen.

**c) En cuanto al personal del Aula Hospitalaria.**

- 1.- Seleccionar, contratar y tener a su cargo, el personal que se desempeña en el Aula Hospitalaria, respecto del cual el HMS tendrá las facultades establecidas en la letra A, c número uno.
- 2.- Responder como profesor guía y calificar la práctica profesional de las alumnas asignadas al Aula Hospitalaria.
- 3.- Informar al Director del hospital de cambios en el personal y/o funciones administrativas en el Aula Hospitalaria.

**d) En cuanto al campo de intervención del personal.**

- 1.- Realiza la evaluación educativa de los alumnos-pacientes.
- 2.- Poner en práctica su Proyecto Educativo.
- 3.- Informar a los padres de la evolución de los alumnos referentes a sus aprendizajes.

**e) En cuanto a los aspectos organizacionales y materiales que tienen impacto en el proceso enseñanza aprendizaje.**

- 1.- Responder de la organización del grupo curso.
- 2.- Brindar atención en aula y/o sala de hospitalización según las necesidades del alumno-paciente.
- 3.- Solicitar al Director del Hospital y Jefes de Servicios la autorización para la salida de alumnos hospitalizados que participen en actividades extraprogramáticas que se realicen fuera del hospital.
- 4.- Favorecer la cooperación e integración del equipo de salud para determinar acciones educativas que favorezcan y apoyen el tratamiento de salud de los alumnos-pacientes.

**TERCERO:** Ambas partes se comprometen a cumplir a cabalidad con las obligaciones que han contraído en el presente instrumento, cuyo contenido podrá ser modificado de común acuerdo en el contexto de los principios informadores del Convenio del cual forma parte.

**CUARTO:** El Hospital autoriza el uso a la Fundación de las dependencias, en buenas condiciones, ubicadas en CAPDIJ; lo que la Fundación acepta, y se obliga a restituir en las condiciones en que fue entregado, al término del presente convenio. Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia que las dependencias se entregaran conforme a las necesidades propias del servicio del HMS, motivo por el cual, previo aviso a la fundación, podrá ser modificada su ubicación.

  
**Claudia Mirel Sotomayer**  
Asesor Jurídico

**QUINTO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores, los funcionarios del Aula Hospitalaria que colaboren en la ejecución de este convenio, estarán obligados a cumplir todas las normas legales, y, las normativas técnicas administrativas que establezca el Hospital y que le fueran aplicables por el desempeño de sus funciones.

**SEXTO:** Los funcionarios del Aula Hospitalaria, se obligan a respetar la reserva y la confidencialidad de la información, que con motivo de sus funciones tengan acceso, especialmente en lo referido a los pacientes-alumnos.

**SÉPTIMO:** El Hospital y el Aula Hospitalaria conservarán el dominio de todos los equipos y demás elementos de habilitación hospitalaria que respectivamente introduzcan en el establecimiento, para el desarrollo de las acciones docentes.

**OCTAVO:** Si en Investigaciones Sumarias o Sumarios Administrativos ordenados instruir por el Hospital, se comprobare fehacientemente que en la pérdida, deterioro o destrucción de instrumental o equipos médicos de propiedad del Hospital, ha existido responsabilidades de funcionarios del Aula Hospitalaria, ésta se obliga a pagar al Hospital los costos de la reparación o reposición de dichos bienes muebles.


**NOVENO:** El Hospital y el Aula Hospitalaria deberán prestar la colaboración en las Investigaciones Sumarias y en los Sumarios Administrativos ordenados instruir por el Director del Hospital.

**DECIMO:** El personal del Aula Hospitalaria, que se desempeñe en el Hospital, dependerá laboralmente de la Fundación, quien será la única responsable de los pagos de sus remuneraciones, comisiones, honorarios, participaciones, gratificaciones, e imposiciones previsionales. De esta manera, la Fundación se compromete en mantener al día el pago de sus responsabilidades previsionales y laborales. Al efecto, presente en este acto un certificado que acredita al día de hoy esta situación. Sin perjuicio de lo anterior y de lo señalado en la letra "c" de la letra "B" del artículo segundo, el HMS se reserva el derecho de no autorizar el ingreso a sus dependencias, de alguna persona de la Fundación debiendo informar previamente a ésta dicha situación con el fin que la fundación propenda a su inmediato reemplazo de modo de no perjudicar la atención de los pacientes-alumnos.

**UNDÉCIMO:** Si con motivo de la ejecución del presente convenio se presentaren denuncias, querellas o demandas ante los Tribunales de Justicia, por parte de pacientes del Hospital, o de sus representantes legales, por actuaciones de los docentes o personal del Aula Hospitalaria en su calidad de tales, durante su permanencia en dicho Hospital, y en juicio se estableciera responsabilidad de funcionarios de la Fundación, será ésta responsable de tales actos frente a terceros.

En tal caso, si el Hospital, fuere condenado a pagar alguna suma de dinero, en razón de los actos precedentemente enunciados, a consecuencia de un fallo ejecutoriado en que se establezca fehacientemente la responsabilidad de funcionarios de la Fundación en el ejercicio de su cargo o de una transacción judicial, sujeta a la aprobación de la Fundación, tal suma deberá serle reembolsada por la Fundación, debidamente reajustada al momento de su pago efectivo, y dentro de los 30 días contados desde que éste sea requerido por el Hospital.

**DUODÉCIMO:** El presente convenio tendrá una duración de tres años, prorrogable previo acuerdo a las partes, y comenzará a regir desde la resolución del Director del Hospital Militar que lo aprueba, y se renovará de manera tácita y sucesiva, por iguales periodos, salvo que alguna de las partes no quiera perseverar en el convenio, en cuyo caso, dará aviso escrito de ello, mediante carta certificada enviada al domicilio de la otra parte, con a lo menos sesenta días de anticipación a la fecha en que debe expirar el convenio. Sin perjuicio de lo anterior, al término de este período ambas partes harán una evaluación de sus resultados y podrán de común acuerdo, ponerle término, con aviso por escrito con antelación de treinta días. No obstante lo anterior, el Aula Hospitalaria debe completar el año escolar de los pacientes-alumnos matriculados al

  
Claudia Morel Sotomayor,  
Asesor Jurídico

momento del aviso de término de convenio y ponerle término o continuar con el mismo en los términos que ambas partes convengan.

**DECIMO TERCERO:** Las partes se comprometen a someter a la competencia de los Tribunales de Justicia de la ciudad de Santiago, cualquier controversia que surja por la aplicación, incumplimiento o interpretación de este convenio.

**DECIMO CUARTO:** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, de igual tenor y data, quedando dos ejemplares en poder de cada parte.


**DECIMO QUINTO:** La personería de doña SYLVIA FERNANDA RIQUELME ACUÑA, consta en Escritura Pública de Estatuto de fecha 27 de Noviembre de 1997, otorgada ante el Notario Público doña Alejandra Silva Aguilera.

La personería y facultades del CRL. SERGIO RIVAS GONZÁLEZ para representar al Hospital Militar de Santiago, constan en el D.S. (G) N° 618 del 16 de Noviembre de 1994, en relación con el D.S. (G) N° 147 del 17 de Noviembre de 2009.

Firmado por:

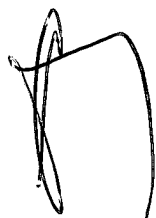
SERGIO RIVAS GONZÁLEZ, Coronel, Director General Del HMS.  
SYLVIA RIQUELME ACUÑA, Presidenta de La Fundación Carolina Labra.  
JUAN DURRUTY ORTUZAR, Coronel, Director Médico HMS.  
JOSE P. CRUZ LORENTE, Coronel, Jefe Proyecto CAPDIJ.  
Dr. AUGUSTO SCHUSTER CORTES, Jefe Servicio de Pediatría.”

Anótese, comuníquese y publíquese.

  
SERGIO RIVAS GONZALEZ  
Coronel  
Director General

DISTRIBUCIÓN:

1. HMS DIR MÉDICA.
  2. HMS CAPDIJ
  3. HMS DAF DEPTO COM (C/I)
  4. HMS. AS. JUR. (ARCH.)
- 4 Ejs. 6 Hjs.



**Claudia Morel Sotomayor**  
Asesor Jurídico